

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA – ECUADOR
PARA EDUCACIÓN ORDINARIA**

ConvenioNo. **0000004**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte: El Ministerio de Educación, representado por el economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, en su calidad de Ministro de Educación, institución que se denominará **“MINEDUC”** y por otra parte, la Asociación Fe y Alegría Ecuador, representada legalmente por el magister Carlos Vicente Vargas Reyes, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará: **“Fe y Alegría”**, a quienes podrá llamarse también de forma conjunta como las **“Partes”** o **“Comparecientes”**. Las Partes se obligan en virtud del presente Convenio (en adelante **“Convenio”**), al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 345, establece que: *“La educación es un servicio público que será prestado a través de instituciones públicas, fiscomisionales y privadas.”*
5. El artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece textualmente que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro [...]”*
6. La LOEI en sus artículos 21 y 22 establece que *“El Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación y señalan las atribuciones y deberes que en tal virtud le asisten”*.

7. El artículo 55 de la LOEI, define como a las instituciones educativas fiscomisionales: *“Son instituciones fiscomisionales aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica.”*
8. *Estas instituciones educativas contarán con el financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.*
9. *Por el Interés Superior del Niño, la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo”.*
10. En su artículo 155 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.”*
11. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 306 referente a vacante definitiva en el inciso segundo manifiesta que: *“En el caso de las instituciones fiscomisionales y particulares, la persona natural o jurídica que constare como propietaria del establecimiento deberá designar inmediatamente a su reemplazo y ponerlo a consideración del Nivel Zonal para su aprobación y registro respectivo.”*
12. El MINEDUC es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.
13. **FE Y ALEGRÍA ECUADOR** es una institución de carácter privado, sin fines de lucro, que brinda servicios de educación y promoción social a los sectores más desprotegidos del Ecuador en las diversas modalidades: presenciales y semipresenciales, escolarizadas y no escolarizadas, niveles de educación inicial, básica y bachillerato, intercultural y bilingüe, educación para personas con discapacidad, educación artesanal y ocupacional, educación para personas con educación inconclusa, residencias estudiantiles. Se constituyó legalmente mediante Acuerdo Ministerial N° 2.059 del 29 de junio de 1.964, inscrito en el Registro Oficial con el N° 03 del folio 41 N° 778, del Departamento de Organizaciones Laborales y Estadísticas del Ministerio de Trabajo, actualmente bajo el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social, su acción se dirige a desarrollar una *“propuesta popular de educación y promoción social, a través de una gestión eficaz, humana y humanizadora, de trabajo en equipo y por procesos, que transforma la enseñanza y aprendizaje, las relaciones escolares, consolida aprendizajes esenciales y promueve el desarrollo de la comunidad”.*
14. Mediante Registro Oficial 1008, del 10 de agosto de 1996, se establece que los centros educativos de la “Fe y Alegría Ecuador” han de ser considerados y regirse por la legislación propia de la Educación Fiscomisional.

15. Mediante Circular N° MINEDUC-VGE-2014-00003-C del 16 de mayo de 2014, dispone se mantengan sin disminución el número de partidas o personal docente efectivamente asignado a cada establecimiento educativo fiscomisional en relación al año lectivo anterior. Además dispone que se entregarán nombramientos provisionales a todos aquellos docentes que cumplan con el requisito de elegibilidad y éstos permanecerán asignados en el mismo establecimiento educativo; esto se aplicará de igual forma en el caso de ganadores de concursos.
16. Mediante memorando No. MINEDU-CGAJ-2014-00916-M de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito por el señor abogado Jorge Fabara Espin, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al señor Viceministro de Educación y Gestión Educativa delegar al área técnica responsable para que se proceda con la coordinación de la propuesta de convenio.
17. El Informe técnico de fecha 12 de febrero de 201, aprobado por la señora doctora Barbarita Donoso Rosero, Directora Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa, el cual concluye: *“El Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Educación y Asociación Fe y Alegría – Ecuador es coherente, técnico y aplicable, además cuenta con todos los requisitos indispensables para ofrecer una educación de calidad : infraestructura, programa educativo acorde a las necesidades de la educación programa funcional, programa pre laboral y laboral, profesional y docentes especializados. Y recomienda la firma del convenio.”*
18. Con memorando No. MINEDUC-DNSE-2015-00036-M de 23 de febrero de 2015, suscrito por la señora ingeniera Fanny Yanza Campos, Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación remite el informe técnico, y señala: *“En cuanto al objeto del convenio se puede concluir que está acorde a los Objetivos y Políticas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, como se detalla: Objetivo 4: “Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.” Política 4.4: “Mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas participativas y productiva, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad”. Respeto al Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015, éste convenio se encuentra acorde a la Política 6: “Mejoramiento de Calidad y Equidad de la Educación e Implementación del Sistema Nacional de Evaluación”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes se comprometen a cooperar mutuamente en todas las acciones que sean de su competencia, con el objeto de ratificar el compromiso de las partes y continuar brindando servicios de calidad de carácter educativo nivel nacional. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

- 2.1.- Mejorar, fortalecer y garantizar la sostenibilidad y la calidad de servicio educativo ofrecido por Fe y Alegría a través de su red de centros educativos, como en aquellas, públicas y fiscomisionales, que puedan beneficiarse de sus servicios.
- 2.2.- Regular los programas de formación docente desarrollados por Fe y Alegría.
- 2.3.- Procurar la continuidad del contingente humano docente existente en los centros educativos de Fe y Alegría, así como la disponibilidad de partidas en los casos de la ampliación de cobertura o necesidad de nuevos docentes.

2.4.- Garantizar el desarrollo de los programas o propuestas educativas de Fe y Alegría que busquen la mejora de la calidad, y respondan a las necesidades educativas de los sectores vulnerables de la población.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

3.1. El convenio tendrá un plazo de duración de seis (6) años, contados a partir de la firma del presente instrumento. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

3.2. El plazo del convenio se podrá renovar por períodos adicionales, para lo cual, la parte interesada solicitará por escrito treinta días antes del vencimiento del presente instrumento y la otra deberá aceptar también, por escrito, previo informe técnico y financiero favorable.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En base al presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

4.1. Obligaciones Conjuntas:

- a) Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran.
- b) Designar administradores de convenio, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas.
- c) Trabajar en los procesos de reordenamiento y planificación de la oferta educativa allí donde Fe y Alegría esté presente y donde el MINEDUC lo solicite.
- d) Las partes realizarán revisiones semestrales, evaluando el avance y los compromisos, en articulación con las instancias correspondientes.
- e) Designarán un equipo de trabajo debidamente autorizado, para decidir y comprometer a su respectiva institución; además, realizar el respectivo seguimiento, control, evaluación de las actividades, acciones y resultados que se deriven de la ejecución del presente Convenio, así como sugerir cambios o procesos a seguir, con la finalidad de garantizar su cumplimiento.
- f) Suscribir la respectiva acta de terminación de las obligaciones contraídas.

4.2 Obligaciones de Fe y Alegría:

- a) Colaborar con el MINEDUC en los procesos de investigación educativa y pedagógica, socializando sus propias experiencias y fortalezas, en función del objetivo compartido de una educación de calidad para la construcción de un mejor país.
- b) Asumir la gestión de los recursos derivados del cobro de los servicios educativos, estrictamente necesarios para el financiamiento de la parte operativa de los centros educativos y de la red Fe y Alegría Ecuador, mediante, el respectivo cobro de matrículas y pensiones según establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento, a través de las respectivas Comisiones Zonales y Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.
- c) No exceder bajo ningún concepto en el cobro de los valores autorizados al momento de la suscripción del presente instrumento y buscar que reduzcan su valor, en la medida en que los

ingresos hagan posible esa reducción de conformidad a lo establecido en la LOEI y su Reglamento;

- d) Asumir la responsabilidad laboral y patronal del personal administrativo y de servicio de los centros educativos, así como del personal que se desempeñe al servicio de la red educativa conformada por Fe y Alegría.
- e) Presentar a la Autoridad Educativa Nacional correspondiente en las coordinaciones Zonales, Distritos y Circuitos, donde Fe y Alegría presta sus servicios, para su respectiva aprobación y certificación, la oferta formativa dirigida a los profesionales de la educación de Fe y Alegría Ecuador; ya otros profesionales de la educación si el MINEDUC lo solicitare.

4.3. Obligaciones del MINEDUC:

- a) Reconocer y autorizar a Fe y Alegría a través de las respectivas Comisiones Zonales y Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matriculas de la Educación Particular y Fiscomisional, el cobro de valores para el financiamiento de su red de establecimientos a nivel nacional, de conformidad a la normativa vigente para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente.
- b) Gestionar el reemplazo oportuno de las vacantes docentes que se generen en los centros educativos, igualmente, disponer la asignación de nuevas partidas por necesidades educativas o por ampliación de cobertura; en todos los casos, los docentes fiscales asignados a los establecimientos de Fe y Alegría deberán participar de su misión y valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación intercultural.
- c) Socializar el presente instrumento en las respectivas Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y Administraciones Circunales a nivel nacional, donde se encuentra Fe y Alegría.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación a través de la Dirección Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa o su delegado, conforme a su competencia por parte del MINEDUC y, por parte de Fe y Alegría, el Administrador será su Presidente en el Ecuador, o su delegado.

1. Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias o en coordinación con las instancias pertinentes, para la correcta ejecución del presente instrumento.
2. Es responsabilidad de los Administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
3. Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe anual de cumplimiento y un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente instrumento.
4. Los Administradores del Convenio revisarán y emitirán un criterio técnico sobre los informes presentados por ambas partes.

5. Los Administradores establecerán mecanismos de evaluación e indicadores de medición para el cumplimiento del presente convenio.
6. Los Administradores elevarán a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

6.1.- Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada compareciente.

6.2.- Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

1. El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
2. La mediación atenderá al interés superior de las y los estudiantes y garantizar su derecho a acceder a servicios educativos pertinentes.
3. El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
3. Cumplimiento del plazo;
4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
5. Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de la contraparte: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por

escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

9.1 Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios (adendas).

9.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes de ser el caso, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

9.3 En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

9.4 La firma y vigencia del presente convenio no imposibilita la firma de otros convenios o acuerdos con otras instancias del MINEDUC.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio las partes establecen como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y para efectos de comunicaciones y notificaciones señalan las siguientes direcciones:

10.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR:

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, Quito - Ecuador
Teléfonos: (02) 396-1300 / 1400 / 1500
Correo electrónico: barbarita.donosos@educacion.gob.ec

10.2. ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA

Dirección: Calle Asunción Oe 2-38 y Manuel Larrea, Quito - Ecuador
Teléfonos: (02)3214455
Correo Electrónico: c.vargas@feyalegría.org.ec

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

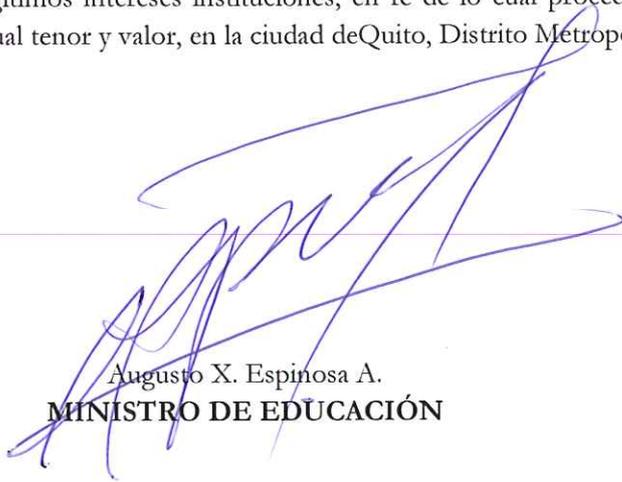
Forman parte del Convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

- a) Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, por el que, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Educación al señor economista Augusto X. Espinosa A.
- b) Poder de la Representante legal de Asociación Fe y Alegría.
- c) Proyecto remitido por la Asociación Fe y Alegría.

- d) Informe Técnico de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa
- e) Anexo: Datos Estadísticos y referenciales de los Centros de Fe y Alegría Ecuador

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y a sus legítimos intereses instituciones, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **09 MAR. 2015**



Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Msc. Carlos Vargas R.
**PRESIDENTE ASOCIACIÓN
FE Y ALEGRÍA**



BD/JF/EM/MM